

**NORMATIVO REFERENTE A LAS SOLICITUDES DE LAS COOPERATIVAS DE
LOS DISTINTOS TIPOS Y CLASES, RELACIONADAS CON LA EXTENSIÓN DE
SERVICIOS A OTROS SECTORES.**

**RESOLUCION NÚMERO CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL QUINCE DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS –INACOP- (04-2015-CD)
CONTENIDA EN ACTA NÚMERO CERO DOS GUIÓN DOS MIL QUINCE CD (02-2015-CD)
DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS,

CONSIDERANDO:

Que en lo aplicable, los artículos 32 y 33 del Decreto número 82-78 del Congreso de la República, “Ley General de Cooperativas”, señalan que el INACOP tendrá como objetivos: cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos relacionados con las cooperativas y en especial la presente ley y sus reglamentos. Teniendo como una de sus atribuciones impulsar leyes y reglamentos para el mejor desenvolvimiento del cooperativismo y servir de organismo en dicha materia.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Acuerdo Gubernativo número M. de E. 7-79, “Reglamento de la Ley General de Cooperativas”, establece que las Cooperativas deberán proyectar la prestación de servicios a sus asociados. Sin embargo, en razón del interés social y bienestar colectivo, el INACOP podrá autorizar en cada caso si lo estima conveniente, que los servicios se extiendan a otros sectores. Cuando las Cooperativas o Federaciones de las mismas obtengan autorización a que se refiere el párrafo anterior, los excedentes que se generen se aplicarán a la reserva irrepatriable.

CONSIDERANDO:

Que el reglamento de la Ley General de Cooperativas, no contempla el procedimiento aplicable en los casos de solicitudes de las cooperativas de distintos grados, sobre la autorización de extensión de servicios a otros sectores. El artículo 62 del citado reglamento, estipula que el Consejo Directivo de INACOP, resolverá los casos y fijará los procedimientos no contemplados en dicho reglamento.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 41 inciso k) de la Ley General de Cooperativas, y con fundamento en el artículo 62 antes indicado, el Consejo Directivo;

RESUELVE:

Aprobar el siguiente: **“NORMATIVO REFERENTE A LAS SOLICITUDES DE LAS COOPERATIVAS DE LOS DISTINTOS TIPOS Y CLASES, RELACIONADAS CON LA EXTENSIÓN DE SERVICIOS A OTROS SECTORES”**.

Artículo 1. Objeto. Las normas que se refieren a la presente Resolución tienen por objeto regular los requisitos y formalidades aplicables a las solicitudes relacionadas con la autorización de extensión de servicios de las cooperativas a otros sectores.

Artículo 2. Requisitos. La entidad cooperativa interesada deberá presentar solicitud dirigida al Gerente General del INACOP, con la indicación siguiente:

- a) Nombres y apellidos del Representante Legal;
- b) Denominación de la Cooperativa solicitante y dirección para recibir notificaciones;
- c) Exposición de los motivos que evidencie el interés social y bienestar colectivo para la extensión del servicio a sector determinado, describiendo la situación de la cooperativa. Siendo la satisfacción de los servicios a sus asociados, la actividad principal y preferente;
- d) Petición en términos precisos, indicando con claridad los servicios que se pretenden extender y que los excedentes que se generen pasarán a formar parte de la reserva irreplicable;
- e) Lugar y fecha de la solicitud;
- f) Firma y sello del solicitante

Artículo 3. Documentos. Deberá acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

1. Certificación reciente y en original extendida por el Registro de Cooperativas, sobre la inscripción del Representante Legal de la Cooperativa interesada.
2. Certificación reciente y en original extendida por el Registro de Cooperativas, haciendo constar que la cooperativa se encuentra registralmente activa.
3. Certificación del punto de acta mediante la cual el Consejo de Administración de la Cooperativa, acordó la extensión de servicios a otros sectores.

Artículo 4. Informe. El Gerente General del INACOP, queda facultado para obtener directamente de la Cooperativa la información adicional que considere necesaria, asimismo, requerir informe de la Oficina Regional respectiva, con el objeto de verificar la exactitud de la documentación e información antes requeridas.

Artículo 5. Resolución. Con posterioridad al análisis pertinente y cumplidos los requisitos señalados en los artículos anteriores, la Gerencia General del INACOP, elevará el expediente respectivo a consideración del Consejo Directivo; instancia superior que emitirá la resolución razonada y con puntualización de los alcances de la autorización que se otorgue y casos de excepción si los hubiere.

Artículo 6. Carácter de la Resolución. La resolución que el Consejo Directivo del INACOP, emita será individualizada, una resolución por cada caso y sector a que se refiera, tendrá carácter intransferible y revocable ante cualquier violación de los preceptos legales aplicables o el mal uso que se haga de la misma. El Consejo Directivo puede considerar que la autorización tenga vigencia para un plazo determinado, dependiendo de las circunstancias de la necesidad de la extensión de los servicios y la satisfacción del interés social y bienestar colectivo.

Artículo 7. Notificación. La resolución del Consejo Directivo, será notificada a la Cooperativa interesada, directamente en el Registro de Cooperativas del INACOP.

Artículo 8. Actualización. Las Cooperativas, que ya cuentan con autorización, a que se refiere este Normativo deberán actualizarla dentro de un plazo de treinta días, a partir de su vigencia para ajustar su actuación a las normas vigentes.

Artículo 9. Vigencia. El presente Normativo, surte sus efectos a partir del uno de abril del año dos mil quince.